

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., JUEVES 24 DE AGOSTO DE 1989

Nº. 21,362

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº. 114 de 28 de julio de 1989, por la cual se renueva la Licencia a la Empresa TOBALCRI, S.A., para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país.

Resolución Nº. 115 de 28 de julio de 1989, por la cual se concede a la Agente Corredora de Aduanas AGRIPIA MONTENEGRO MILORD, Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país.

Resolución Nº. 116 de 28 de julio de 1989, por la cual se renueva la Licencia a la Empresa CIRAG PANAMA, S.A. para que se dedique a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RENOVASE LICENCIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE
ADUANAS
RESOLUCION Nº.-114
Panamá, 28 de julio de 1989

En atención al Decreto Nº.-130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO

Que mediante memorial presentado al Señor Ministro de Hacienda y Tesoro, por el Licenciado HECTOR S. PINILLA C., Representante Especial de la Sociedad TOBALCRI, S.A., con Licencia Comercial Tipo A, Nº.-4045, inscrita en la Ficha 040314, Rollo 002294, Imagen 0131, de la Sección de Micropelículas Mercantiles del Registro Público, debidamente representada por el Señor GABRIEL QUELQUEJEU, Presidente y Representante Legal, han solicitado renovación de licencia a dicha sociedad, para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país, para ser reembarcadas de acuerdo con el ordinal 2º.- de los

Artículos 608 y 615 del Código Fiscal y Artículo 2º.- del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959.

Que el Apoderado Legal de la mencionada empresa, manifiesta que está dispuesto a cumplir con todas las obligaciones y disposiciones legales que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas sobre operaciones en tránsito.

Que entre las obligaciones están las que disponen los Artículos 2, 5, 6, 8 y 9 del Decreto Nº.-130 de 29 de agosto de 1959, que son:

1.-La presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que lleguen al país para ser remitidas al exterior inmediatamente después de haber llegado;

2.-Pagar una tasa de \$/1.25 por cada embarque que se despache al exterior;

3.-Las mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto 841 de 1952), en furgones para Cargas Internacionales (Decreto 77 de 1969) o con sellos de Seguri-

dad (Decreto 26 de 1976);

4.-Las mercancías en tránsito que permanezcan más de 24 horas naturales y seguidas en recintos aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decretos Reglamentarios vigentes sobre dicha tasa de permanencia; y,

5.-No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de la República de mercancías en tránsito que sea de prohibida importación, mencionadas en el Artículo 439 del Código Fiscal, así como las de restringidas importaciones, mencionadas en el Artículo 442 del mismo Código.

Que para el cumplimiento de las diligencias antes expuestas, la Empresa TOBALCRI, S.A., depositó al Tesoro Nacional la fianza de Garantía de Cumplimiento Nº.-FC-4098B0 de fecha 17 de mayo de 1989, por la suma de MIL BALBOAS (8/1,000.00), expedida por la Compañía de Seguros Nacional, S.A., por el término de un (1) año que vence el 17 de mayo de 1990.

Que la empresa TOBALCRI, S.A. queda obligada a mantener vigente la fianza de cumplimiento establecida para responder de los impuestos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

OFICINA

Editora Renovación, S.A. Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

Suscripciones en la

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00.

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

que puedan causar, por las operaciones de mercancías en tránsito, durante el término de la concesión, el incumplimiento de esta obligación generará la suspensión o cancelación de la licencia.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá establecer la acción necesaria para cancelar la licencia y la fianza respectiva y proceder conforme los señalan los Artículos 666 y 1301, siguientes del Código Fiscal.

RESUELVE:

RENOVAR a la Empresa TOBAL-CRI, S.A., de acuerdo con las consideraciones de esta Resolución, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que lleguen al país para ser reembarcadas, de acuerdo con el ordinal 2º de los Artículos 608 y 615 del Código Fiscal y Artículo 2º de la Ley N.º 130 de 1959, por el término de un (1) año, que vence el 17 de mayo de 1990.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ORVILLE K. GOODIN L.

Ministro de Hacienda y Tesoro

FRANCISCO RODRIGUEZ P.

Contralor General de la República

VIRGILIO G. RAMOS J.

Director General de Aduanas.

Es copia auténtica de su original
Panamá, 8 de agosto de 1989
Rafael Mezquita

Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE LICENCIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE
ADUANAS

Panamá, 28 de julio 1989
RESOLUCION NO. 115
CONSIDERANDO

Que mediante memorial fechado 27 de marzo de 1989, el Licenciado CARLOS AYALA, en Representación de la Agente Corredora de Aduanas, AGRIPINA MONTENEGRO MILORD, con licencia No. 172, solicita le sea concedida a dicha corredora, Licencia para efectuar operaciones de Tránsito de mercancía que lleguen al país para ser reembarcadas de conformidad con lo estatuido en el Decreto Ejecutivo No. 130 de 1959,

y el Código Fiscal en su artículo 608 y 615 respectivamente.

Que como quiera que la Agente Corredora por medio de su apoderado legal manifiesta que está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones y disposiciones legales que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro por conducto de la Dirección General de Aduanas sobre las operaciones mencionadas.

Que entre las obligaciones están las que disponen los artículos 2, 4, 5, 6, 8, y 9 del Decreto 130 del 29 de agosto de 1959.

Que en virtud de que la petente, como Corredora de Aduanas ya mantiene depositada en la Contraloría General de la República una fianza de cumplimiento por tres mil bal-

boas (B/3,000.00), en bonos del Estado, a favor del Tesoro Nacional, no es menester que presente una garantía adicional.

Advertimos que el incumplimiento de las obligaciones antes señaladas trae como consecuencia la suspensión o cancelación de la Licencia de Agente Corredor de Aduanas.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro por conducto de la Dirección General de Aduanas podrá establecer las acciones necesarias para cancelar la fianza y realizar las investigaciones pertinentes a fin de determinar las responsabilidades delictivas aduaneras en que se haya incurrido.

RESUELVE:

CONCEDER a la Agente Corredora de Aduana AGRIPINA MONTE-

NEGRO MILORD, con licencia No. 172, y cédula de identidad personal No. 8-163-648, Licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas conforme lo establece las normas y disposiciones legales por el término de un año que vence el 15 de junio de 1990.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 y 615 del Código Fiscal; Decreto

No. 130 de 23 de agosto de 1959; Decreto No. 481 de 1952; Decreto 77 de 1969 y Decreto No. 26 de 1976.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ORVILLE K. GOODIN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.

Contralor General de la República.

VIRGILIK G. RAMOS J.
Director General de Aduanas.

Es copia auténtica de su original Panamá 8 agosto 1989.
Rafael Mezquita
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RENUEVASE LICENCIA

PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE
ADUANAS

RESOLUCION N° 116
PANAMA, 28 de julio de 1989

En atención al Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorial elevado a esta Dirección por parte de la Sociedad GIRAG PANAMA, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 028746, Rollo 1443, Imagen 0048 Sección de Micropelículas Mercantiles del Registro Público y cuyo Apoderado Especial es el Licdo. Héctor S. Pinilla C., éste solicitó le sea concedida la renovación de la Licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país, para ser reembarcadas de acuerdo con los ordinales 608 y 615 del Código Fiscal y el Artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la prenombrada empresa se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas sobre operaciones en Tránsito.

Que las obligaciones señaladas en el Decreto N° 130 de 1959 son:

1. La presentación de una Fianza en efectivo bancaria o de Seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en Tránsito que lleguen al país, para ser remitidas al

exterior inmediatamente después de haber llegado.

2. Pagar una Tasa de 1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3. Las mercancías deben ser transportadas en transportes asegurados (Decreto 481 de 1952), en furgones para cargas internacionales (Decreto N° 77 de 1969) o con sellos de seguridad (Decreto N° 26 de 1976), reformado por el Decreto Ejecutivo N° 3 de 9 de febrero de 1987.

4. Las mercancías en Tránsito que permanezcan más de 24 horas naturales y seguras en recintos aduaneros estarán sujetas al almacenaje establecido por Decreto Reglamentario vigentes sobre dicha tasa de mercancía.

5. No se permitirá introducción al Territorio Nacional de la República de las mercancías de prohibida y restringida importación, mencionadas en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la Empresa petente consignó la garantía de contrato N° FC-4072 BO de 25 de abril de 1989, por la suma de B/.1,000.00 balboas a favor del Tesoro Nacional, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., en vigencia hasta el 24 de agosto de 1991.

Que el Ministerio de Hacienda y

Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar fianza de incurrir en infracciones aduaneras.

RESUELVE:

RENOVAR a la empresa GIRAG PANAMA, S.A., la Licencia para que se dedique a las operaciones de Tránsito de Mercancías que lleguen al país para ser reembarcadas de acuerdo con el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 por el término de un (1) año que vence el 17 de Mayo de 1990.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ORVILLE K. GOODIN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República

VIRGILIO RAMOS J.
Director General de Aduanas

Es copia auténtica de su original

Panamá, 8 agosto 1989

Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO
N° SIETE (7)

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, por medio del presente edicto emplaza de confor-

midad con el Artículo 2310 del Código Judicial al Señor MARCIANO CASTILLO, de generales desconocidas, para que dentro de diez (10) días contados a partir de la publicación del edicto por tres (3) veces en un diario de circulación nacional, conforme lo prevé el Artículo 2312 de la excerta legal citada, más el de la

distancia comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Luis Reyes García y a estar a derecho en el mismo.

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL.- Santiago, treinta y uno (31) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS: En mérito a lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **MARCIANO CASTILLO**, de generales desconocidas, por presunto infractor de las normas contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de lesiones cometidas en detrimento de Lucas Reyes García.

Se confirma la detención del Señor Marciano Castillo, impartida por el funcionario de instrucción.

Como se desconoce el paradero del imputado Marciano Castillo, se dispone citarlo por medio de edicto emplazatorio para que comparezca a los estrados del Tribunal a estar a derecho en la presente causa.

Una vez ejecutoriada el auto de proceder, queda el juicio abierto al período probatorio por el término de cinco (5) días comunes e improrrogables a las partes, para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Como el imputado Marciano Castillo no cuenta con defensor particular, el Tribunal dispone designarle a la defensora de oficio para que lo represente en el plenario, sin perjuicio de ser removida por nueva designación hecha por el propio procesado.

Fundamento Legal: Artículos 136 del Código Penal y 159 ordinal 15º, 2222, 2224, 2225, 2309, 2310, 2311, 2312 y 2313 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.
El Juez, (fdo.) LICDO. SALVADOR DOMINGUEZ B.

La Sra. (fdo.) ROSAURA APARICIO AMORES.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en que están de hacer capturar al reo, se le invita a los particulares que cooperen denunciando el paradero o domicilio del Señor **MARCIANO CASTILLO**, en caso de saberlo so pena de ser sancionados conforme al Código Penal, en relación con el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por lo tanto y para que sirva de formal notificación a las partes fijo el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy tres (3) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para constancia y registro, Artículo 2312, párrafo tercero del Código Judicial.

El Juez,
LICDO. SALVADOR DOMINGUEZ B.
La Secretaria,
ROSAURA APARICIO AMORES

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL,
Santiago (3) de agosto de 1989.
SECRETARIO
del Juzgado 1º.- del Circuito

Oficio N°-958

EDICTO EMPLAZATORIO

N°-22-89

LA SUSCRITA JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

EMPLAZA A:

MAYRA ESTHER RODRIGUEZ JIMENEZ, con cédula de I.P. N°-8-340-553 para que comparezca a estar en derecho en el juicio que por el delito de "TRAFICO ILICITO DE DROGAS", se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"**JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.**- Panamá, catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTOS: Por lo tanto, la suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **LLAMA A JUICIO** a **MAYRA ESTHER RODRIGUEZ JIMENEZ**, mujer, panameña, soltera, sin oficio, con cédula de I.P. N°-8-340-553, nacida el 8 de agosto de 1962, hija de Alfonso Rodríguez y Agripina Jiménez (difunta), residente en Calle 15, Santa Ana, arriba del Teatro Central, por infractora de disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código penal.

Se designa como defensor de oficio de la sindicada Rodríguez Jiménez a la Licda. Fulvia de Abrego sin perjuicio de que pueda designar defensor particular.

Dentro de los cinco días improrrogables siguientes a la ejecutoria del auto de proceder, las partes podrán aducir todas las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

Fundamento Legal: Artículos 2222 y 2416 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,
(Fdo.) Licda. Maira del C. Prados de Serrano, Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal. (Fdo.) Carlota Gutiérrez, Sra."

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 de Código Judicial, se cita a la emplazada de generales conocidas en autos, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la destijación de este edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelada bajo

fianza, en el caso que fuera aprehendida y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar a la imputada o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces y copia al Director de la Gaceta Oficial.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licda. Maira del C. Prados de Serrano
Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal.

Carlota Gutiérrez
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL,
Panamá, 27 de julio de 1989

Oficio N°-996

EDICTO EMPLAZATORIO

N° 8

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

HACE SABER.

Que en el juicio seguido contra **GLADYS ESTHER RODRIGUEZ DE RENWICK**, enjuiciada por el delito de FALSEDAD, cometido en perjuicio de Bianeí Salazar de Peñaloza, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice:

"**JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL,** Panamá, nueve (9) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el Juez Octavo de Circuito de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **GLADYS ESTHER RODRIGUEZ DE RENWICK**, mujer, panameña, trigueña, unida, de 51 años de edad, con cédula de identidad personal N° 8-85-728, residente en Avenida "A", Calle 9º, San Felipe, casa 9-36, hija de Mercedes María Aguirre y Félix A. Rodríguez: como presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Se DECRETA su formal detención preventiva.

Se tiene al Licdo. Luis Quintero Poveda, como Defensor de Oficio.

Cuenta las partes con el término de cinco (5) días, para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2322 del Código Judicial COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo.) Licdo. Albino Alafín Troncoso, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario".

Por tanto, se cita y emplaza a GLADYS ESTHER RODRIGUEZ DE RENWICK, para que en el término de la distancia contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca a notificarse de la resolución emitida en su contra.

Se advierte a la encausada, que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada de la resolución mencionada y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las Autoridades Judiciales y de Policía, la obligación de denunciar el paradero de la justiciable, salvo la excepción que consagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), a las tres de la tarde (3:00 p.m.) y copias del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2312 del Código Judicial.

Licdo. Albino Alafín Troncoso, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Panamá, 10 de marzo de 1988.

Abelardo Castillo
Secretario

Oficio N° 1988

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

HACE SABER.

Que en el juicio seguido contra ALBERTO AIZPRUA RODRIGUEZ, enjuiciado por el delito de PECULADO, cometido en perjuicio del Instituto Para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos —IFARHU—, hecho denunciado por Francisco A. Rodríguez P., se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria dice:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO

DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, veinticinco (25) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita, Juez Octavo de Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL contra ALBERTO AIZPRUA RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-178-727, nacido en Soná, Provincia de Veraguas, el 20 de junio de 1953, residente en San Francisco, Calle 70, Edificio N° 29, Apto. N° 7; por presunto Agente de un hecho punible genéricamente denominado "DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA", definido en el Capítulo I, Título X, Libro II del Código Penal.

Se DECRETA su detención preventiva. Provea el enjuiciado los medios necesarios para su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días hábiles, como se desconoce el paradero del enjuiciado, procédase al Emplazamiento de rigor.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2147 y 2338 del Código Judicial. Decreto de Gabinete N° 283 de 13 de agosto de 1970.

COPIESE, NOTIFIQUESE, y CUMPLASE (fdo.) Licda. Clara Madariaga de De León, Juez Octavo de Circuito Panamá, Ramo Penal.

(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario".

Por tanto, se cita y emplaza a ALBERTO AIZPRUA RODRIGUEZ, para que en el término de la distancia contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca a notificarse de la resolución emitida en su contra.

Se advierte al encausado, que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificado de la resolución mencionada y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las Autoridades Judiciales y de Policía, la obligación de denunciar el paradero del justiciable, salvo la excepción que consagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copias del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2312 del Código Judicial.

Licdo. Albino Alafín Troncoso, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 24 de marzo de 1988

Abelardo Castillo
Secretario

Oficio N° 849

EDICTO EMPLAZATORIO N° 19

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

COMUNICA:

Que en el juicio seguido a RUBEN DARIO VILLALAZ ATHANASIADIS, enjuiciado por el delito de ESTAFA, cometido en detrimento de Víctor Shahani Rodríguez, hecho denunciado por el Licdo. Ricardo Ernesto López Arias; se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, veintitrés (23) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra RUBEN DARIO VILLALAZ ATHANASIADIS, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 7-73-468, y demás generales desconocidas, por presunto infractor del Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal. Se DECRETA su detención preventiva.

Notifíquese al encausado en los términos del Artículo 2338 del Código Judicial.

Provea el encausado los medios de su defensa, de carecer de recursos económicos, se le designará Defensor de Oficio.

Por ejecutoriado este auto, el juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2147 y 2338 del Código Judicial. Decreto de Gabinete N° 283 de 1970.

COPIESE, NOTIFIQUESE, (fdo.) Licda. Clara Madariaga de De León, Juez Octavo de Circuito de Panamá, Ramo Penal.

(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario".

Por tanto, se cita y emplaza a RUBEN DARIO VILLALAZ ATHANASIADIS, para que en el término de la distancia contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca a notificarse de la resolución emitida en su contra.

Se advierte al enjuiciado, que de no comparecer para los fines indicados,

vencido el término señalado, se tendrá por notificado de la resolución mencionada y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las Autoridades Judiciales y de Policía, la obligación de denunciar el paradero del justiciable, salvo la excepción que consagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copias del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2312 del Código Judicial.

Licdo. Albino Alain Troncoso,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá, 13 de mayo de 1988
Abelardo Castillo
Secretario

Oficio N° 1,132

EDICTO EMPLAZATORIO N° 20

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

COMUNICA:

Que en el proceso seguido a HERIBERTO FLORES ESPEJO, sentenciado por el delito de TRAFICO INTERNACIONAL DE DROGAS, se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria dice:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL. Panamá, cinco (5) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).
VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a HERIBERTO FLORES ESPEJO, varón, Boliviano, triguero, de 45 años de edad, nacido en La Paz-Bolivia, el 27 de agosto de 1942, Minero, hijo de Sebastián Flores y Concepción Espejo (ambos fallecidos), residente en La Paz-Bolivia, Avenida Illimani, cerca de La Plaza Murillo, casa s/n, con estudios secundarios hasta 2do. año, lee y escribe, y lo CONDENA a la PENA DE CINCO (5) AÑOS DE PRISION, como reo del delito de TRAFICO INTERNACIONAL DE DROGAS.

El procesado HERIBERTO FLORES ESPEJO, tiene derecho a que se le descuente

como parte de la pena el tiempo que permaneció detenido por esta causa.

Remítase copia de esta sentencia a los Departamentos correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 681, 684, 776, 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2164, 2165, 2178 del Código Judicial de 1917. Artículos 1o., 30, 31, 32, 43, 46, 47, 52, 56, 57, 62, 63, 66, 67, 68 y 255 del Código Penal.

COPIESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE, (fdo.) Licdo. Albino Alain Troncoso, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.
(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario".

Por tanto, se cita y emplaza a HERIBERTO FLORES ESPEJO, para que en el término de la distancia, contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca a notificarse de la resolución emitida en su contra.

Se advierte al procesado, que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada de la resolución mencionada y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las Autoridades Judiciales y de Policía, la obligación de denunciar el paradero del sentenciado, salvo la excepción que consagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copias del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2312 del Código Judicial.

Licdo. Albino Alain Troncoso,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá, 17 de mayo de 1988
Abelardo Castillo G.
Secretario

Oficio N° 1,160

COMPRARENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 8,601 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá al señor (a) Jin Zhong Loo con cédula de identidad personal No. PE-9-1465, el establecimiento comercial denominado MINI SUPER LAS COLONIAS, ubicado en LA VEREDA 121, LAS COLINAS SAN MIGUELITO, de esta ciudad.

Atentamente,
ALEJANDRO CHUNG PENALBA
CED. 8-AV-151-897

(L-109459)
3ra. publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 10,990 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá al señor (a) HAU GOU FE con cédula de identidad personal No. PE-10-215, el establecimiento comercial denominado MINI SUPER TONO, ubicado en PRINCIPAL TORRIJOS CARTER 1983, SAN MIGUELITO, de esta ciudad.

Atentamente,
CHIU CHIAODAI NG ACHU
CED. PE-9-1109

(L-109460)
3era. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 7,400 en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá al señor (a) CA KEUNG YAO HO con cédula de identidad personal No. PE-9-1170, el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA Y CARNICERIA MARIA AUXILIADORA, ubicado en CALLE 26 OESTE MULTIFAMILIAR No. 3, CHORRILLO de esta ciudad.

Atentamente,
ALBERTO FU CHAY
CED. N-16-95

(L-109683)
3ra. Publicación.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 134

La suscrita, Juez Quinto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

ADRIANA ROMAGNOLI VELEZ, mujer, con cédula de identidad personal N° PE-8-516, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por el delito de Expedición de Cheques sin Suficientes Provisión de Fondos", cometido en perjuicio de la Empresa Canavaggio, S.A., hecho denunciado por Ernesto Muñoz Gamboa, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria es del siguiente tenor:
"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO

DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL. Panamá, veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).
VISTOS:

Por todo lo expuesto, la Juez Quinto de Circuito de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ADRIANA ROMAGNOLI VELEZ, mujer, con cédula de identidad personal Nº PE-8-516, con residencia en Calle 50 final, Vía Porras Nº 41 por infractora de un hecho punible genéricamente denominado "DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA", definido en el Capítulo IV, Título VIII, del Libro II del Código Penal.

La defensa de la enjuiciada queda a cargo de la Licda. Marta Pérez C., como defensora de oficio, para que la asista y defienda en esta causa, quien podrá ser removida por designación de nuevo defensor hecha por la propia justiciable.

Por ejecutorio del auto de enjuiciamiento, se concede el término de cinco (5) días improrrogables para que las partes manifiesten por escrito las pruebas que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se DISPONE emplazar por Edicto a la enjuiciada conforme lo establece el artículo 2309 del Código Judicial.
FUNDAMENTO JURIDICO: Artículos 2222, 2224, 2225 y 2309 del Código Judicial.
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) Licda. Clara Madariaga de De León, Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.
(Fdo.) Luis Alberto Martínez S., Secretario"

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita a la enjuiciada, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, en el caso que fuera aprehendida, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si no lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal, se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar a la imputada o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado portres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Juez,
Clara Madariaga de De León
Luis Alberto Martínez S.,
Secretario
El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito Ramo Penal.

CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 21 de diciembre de 1987

Oficio Nº 3250

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al Público que, según consta en la Escritura Pública No. 2,824 del 17 de julio de 1989, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público a Ficha 176086, Rollo 26608, Imagen 0107, ha sido disuelta la Sociedad denominada ENTROPY CORP., el 24 de julio de 1989.

L-144856

Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al Público, que según consta en la Escritura Pública Nº 2369 de 14 de junio de 1989, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha: 224229 Rollo: 26521 Imagen: 0058 ha sido disuelta la sociedad denominada ITEA, INC., el 12 de julio de 1989.

Panamá, 17 de julio de 1989.

L-132041

Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al Público, que según consta en la Escritura Pública Nº 2535 del 26 de junio de 1989, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha: 42581, Rollo: 26531 Imagen: 0052 ha sido disuelta la sociedad denominada MULTIPLE PRO-FIT INVESTMENT CO., INC el 13 de julio de 1989.

Panamá, 19 de julio de 1989.

L-132041

Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al Público, que según consta en la Escritura Pública Nº 2746 del 10 de julio de 1989, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha: 152750 Rollo: 26597 Imagen: 0038 ha sido disuelta la sociedad denominada CADEL CORPORATION, el 21 de julio de 1989.

L-145399

Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al Público, que según consta en la Escritura Pública Nº 2536 del 26 de junio de 1989, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha: 082024, Rollo: 26578 Imagen: 0165, ha sido disuelta la sociedad denominada RAFFINATIS OVERSEAS CORP. S.A. el 20 de julio de 1989.

Panamá, 26 de julio de 1989.

L-144498

Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada: HEMPCOM INC. inscrita en el Registro Público a Ficha 004828, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 12 de mayo de 1989; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública Nº. 5,559 de 2 de junio de 1989, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá ingresada en el Registro Público para su inscripción el 5 de junio de 1989, según Asiento 6273, Tomo 197 del Diario.

Panamá, 6 de junio de 1989

L-127820

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada: GEORGI NECESSIAN CORP., inscrita en el Registro Público a Ficha 208209, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 30 de mayo de 1989; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública Nº. 5,559 de 2 de junio de 1989, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá ingresada en el Registro Público para su inscripción el 5 de junio de 1989, según Asiento 6273, Tomo 197 del Diario.

tura Pública Nº. 5,712 de 8 de junio de 1989, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá ingresada en el Registro Público para su inscripción el 9 de junio de 1989 según Asiento 6965, del Tomo 197 del Diario.

Panamá, 12 de junio de 1989

L-127820
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.5691 del 27 de junio de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 065227, ROLLO: 26480, IMAGEN: 0074 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada ZELIMOR UNIVERSAL S.A.

Panamá, 7 de julio de 1989

(L-144686)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.5592 del 22 de junio de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 170730, ROLLO: 26455, IMAGEN: 0049 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "U.F.F.I. UNITED FLAVORS AND FRAGRANCES (INTERNATIONAL) COMPANY INC."

Panamá, 6 de julio de 1989

(L-144686)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.5.879 de 3 de julio de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 152912, ROLLO: 26511, IMAGEN: 0110 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "NIBOL ASSETS, S.A."

Panamá, 12 de julio de 1989

(L-144563)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.5587 del 22 de junio de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 174715, ROLLO: 26454, IMAGEN: 0131 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "OURNA MARKETS, S.A."

ción de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "OURNA MARKETS, S.A."

Panamá, 6 de julio de 1989

(L-144563)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No.2,663 del 5 de julio de 1989, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha: 160723, Rollo: 26563, Imagen: 0036, ha sido disuelta la sociedad denominada GRAPHIC HOLDINGS INC., el 18 de julio de 1989.

Panamá, 24 de julio de 1989

(L-145063)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No.2,662 del 5 de julio de 1989, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha: 160818, Rollo: 26563, Imagen: 0022, ha sido disuelta la sociedad denominada NEWRANGE HOLDINGS, S.A., el 18 de julio de 1989.

Panamá, 24 de julio de 1989

(L-145063)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No.2,661 del 5 de julio de 1989, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha: 160820, Rollo: 26563, Imagen: 0029, ha sido disuelta la sociedad denominada NAVI INVESTMENTS, INC., el 18 de julio de 1989.

Panamá, 24 de julio de 1989

(L-145063)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No.2,830 del 17 de julio de 1989, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha: 160219, Rollo: 26617, Imagen: 0063, ha sido disuelta la sociedad denominada BURWAN INC., el 25 de julio de 1989.

EDITORA RENOVACION, S. A.

Panamá, 28 de julio de 1989

(L-145399)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General que mediante Escritura Pública Nº. 7607 de 25 de mayo de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad EASTGATE INVESTMENTS, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 144113; Rollo: 26268; Imagen 0130 del 2 de junio de 1989.

Panamá, 1 de agosto de 1989

L-144888
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General que mediante Escritura Pública Nº. 8523 de 14 de junio de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad CEPSTAR TRADING INTERNATIONAL CORPORATION INC. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 088107; Rollo: 26367; Imagen 0139 del 19 de junio de 1989.

Panamá, 1 de agosto de 1989

L-144888
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General que mediante Escritura Pública Nº. 8491 de 13 de junio de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad POTHITOS MARINE ENTERPRISES S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 178001; Rollo: 26420; Imagen 0204 del 27 de junio de 1989.

Panamá, 1 de agosto de 1989

L-144888
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General que mediante Escritura Pública Nº. 9403 del 3 de julio de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad TRANSPAC MARINE, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 001444; Rollo: 26609; Imagen 0029 del 24 de julio de 1989.

Panamá, 1 de agosto de 1989

L-144888
Única publicación